



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO (EL "PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, celebrado el 27 de junio de 2024, entre Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en calidad de acreditante (el "**Acreditante**"), y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en calidad de acreditado (el "**Estado**" o el "**Acreditado**"), conjuntamente denominados como (las "**Partes**"), que celebran el 31 de julio de 2024, el Acreditante representado por sus apoderados, Mirza Heredia García y Patricia Castellanos Martínez y el Acreditado a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, representada por la Tesorera, la C.P. Rosa María Saavedra Guzmán, y el Coordinador de Control Financiero, el C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 6 de febrero de 2020 se celebró el Contrato de Fideicomiso Maestro, Irrevocable de Administración y Fuente de Pago F/2004587 (el "**Fideicomiso Maestro**"), entre el Estado, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, como fiduciario (el "**Fiduciario**") cuyo patrimonio, entre otros, se encuentra constituido por las Participaciones Fideicomitidas (según dicho término se define en el Fideicomiso Maestro), vehículo y mecanismo en que se instrumenta la afectación de la fuente de pago del Crédito.

- II. Mediante Decreto número 1734, expedido por la LXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de febrero de 2024 (el "**Decreto de Autorización**"), se autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas (la "**Secretaría**"), entre otros actos, para:
(i) la contratación de financiamiento para destinarlo al refinanciamiento de parte de la deuda pública de largo plazo del Estado, incluyendo la constitución de fondos de reserva de los nuevos contratos de crédito que se celebren para llevar a cabo el refinanciamiento, y hasta el equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los financiamientos que se celebren para cubrir gastos y costos relacionados con su contratación; y
(ii) la afectación del derecho y los ingresos hasta del 35.34% (treinta y cinco punto treinta y cuatro por ciento) de las Participaciones, como fuente de pago del nuevo financiamiento.

De conformidad con el Decreto de Autorización, podrán ser refinanciados los siguientes créditos:



Créditos		Fecha de Contratación	Clave de inscripción en el RPU	Monto Contratado	Saldo al 30 de septiembre de 2023.
Segmento	Acreeedor				
Creditos simples con fuente de pago Participaciones	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220018	\$137,085,199.53	\$131,981,455.44
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.	7 de febrero de 2020	P20-0220017	\$3,018,255,494.00	\$2,896,555,498.03
	Banco Santander (Mexico), S.A. Institución de Banca Múltiple	7 de febrero de 2020	P20-0220016	\$5,000,000,000.00	\$4,497,677,844.96
	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.	12 de marzo de 2020	P20-0320030	\$4,792,200,326.12	\$4,696,419,845.37
Total					\$12,227,634,643.8
<p>1) Se refiere a las participaciones que corresponden al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.</p> <p>2) En el mismo orden, el saldo de los financiamientos a 31 de marzo de 2024 es: \$131,100,355.45 \$2,876,669,124.94, \$4,466,798,927.22 \$4,679,954,788.83 respectivamente y el saldo total asciende a \$12,154,523,196.44.</p>					

- III. Con fecha 9 de abril de 2024, con fundamento en el Decreto de Autorización y la ley aplicable, la Secretaría publicó en el sitio de Internet con la dirección www.finanzasoxaca.gob.mx/convocatoria-deuda y en medios de difusión públicos, la Convocatoria a la Licitación Pública No. LPN-OAX-SF-RF-001-2024 para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$12,207,549,970.95 (Doce mil doscientos siete millones quinientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta pesos 95/100 M.N.) que se destinará (i) al refinanciamiento de los créditos contratados por el Estado que se definen como Créditos a Refinanciar en el Antecedente II y la Cláusula Primera del Contrato de Crédito, (ii) a la constitución de los fondos de reserva de los nuevos créditos que se celebren; y (iii) hasta el equivalente al 0.15% (cero punto quince por ciento) del monto de los créditos que se celebren, para cubrir gastos y costos relacionados con la contratación.
- IV. Con fecha 29 de mayo de 2024 se publicó el acta de fallo de la Licitación Pública de acuerdo con la cual el Acreditante fue designado como licitante ganador respecto al otorgamiento de un crédito por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), ofertando una sobretasa a la tasa de referencia TIIE a 28 días de 0.45% (cero punto cuarenta y cinco por ciento) aplicable a la calificación preliminar en escala nacional de AAA o su equivalente, al declararse una de las ofertas con las mejores condiciones de mercado, conforme a lo establecido por los artículos 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "**Ley de Disciplina Financiera**") y en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades

Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016.

- V. En consecuencia, el Estado adjudicó al Acreditante un crédito hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.) (el "**Crédito**"), el cual se formalizó a través del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado entre las Partes, el 27 de junio de 2024 (el "**Contrato de Crédito**"), destinado al refinanciamiento, de los Créditos Específicos a Refinanciar, conforme al término definido de la Cláusula Primera del Contrato de Crédito.
- VI. El Contrato de Crédito quedó inscrito en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca (el "Registro Estatal"), a cargo de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, bajo la clave de inscripción 001-PF-2024, el 01 de julio de 2024.
- VII. Con fecha 23 de julio de 2024, mediante correo electrónico, el Estado hizo del conocimiento del Acreditante que, durante la preparación de la solicitud de inscripción del Contrato de Crédito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Registro Público Único"), se identificó la necesidad de precisar las cifras de los porcentajes consignados en la definición de Porcentaje de Participaciones inserta en la Cláusula Primera del Contrato de Crédito, relativa a "Definiciones e Interpretación", con el fin de asegurar la equivalencia entre el Porcentaje de Participaciones otorgado como fuente de pago del Crédito, y el porcentaje total de las participaciones presentes y futuras, que en ingresos federales le corresponden al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, **incluyendo** aquellas que reciba de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ser transferidas a los Municipios del Estado, mediante la expresión a 5 (cinco) dígitos, después del punto decimal de los respectivos porcentajes, por lo que, el Acreditado solicitó al Acreditante, realizar las modificaciones conducentes al Contrato de Crédito.
- VIII. Derivado del planteamiento descrito en el numeral VII que antecede, las Partes, a través de sus representantes legalmente facultados, han decidido llevar a cabo las adecuaciones pertinentes al Contrato de Crédito y formalizar el presente Primer Convenio Modificadorio, cuyo objeto es modificar la Cláusula Primera "Definiciones e interpretación", apartado 1.1 "Definiciones", específicamente la definición de Porcentaje de Participaciones.

DECLARACIONES

1. **Declara el Acreditante, a través de sus representantes, que:**
- 1.1 Es una sociedad mexicana legalmente constituida que opera como institución de banca múltiple, conforme a su acta constitutiva, según consta en la escritura pública número 30,421, de fecha 16 de marzo de 1945, otorgada ante la fe del licenciado Fernando G. Arce, notario público número 54 del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro

Público de la Propiedad de dicha Ciudad, sección Comercio bajo el número 65 a fojas 114, volumen 199, libro tercero, el 23 de junio de 1945.



1.2 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio en su representación, según consta en la escritura pública número 14,797, de fecha 14 de junio de 2010, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, notario público número 72 de Monterrey, Nuevo León, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 18 de junio de 2010, bajo el folio mercantil 81438-1 y la escritura pública número 224,527, de fecha 31 de octubre de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, notario público número 151 de la Ciudad de México, las cuales no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León el día 13 de febrero de 2020, bajo el folio mercantil 81438.

2. Declara el Estado, a través de sus representantes, que:

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular, con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 25 fracción I del Código Civil Federal y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Oaxaca y sus correlativos de las entidades federativas.

2.2 El Estado tiene facultades para celebrar financiamientos constitutivos de deuda pública y afectar como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le corresponden del Fondo General de Participaciones, de conformidad con los artículos 117 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera; 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracciones I, II y VI, 5 fracciones I y II, 11, 14 fracciones II y III, 15, fracciones III, V, VI, VII, VIII y X, 17, 24 y 25 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y el Decreto de Autorización.

2.3 Sus representantes cuentan con las facultades necesarias y suficientes para obligar al Estado en los términos del presente Primer Convenio Modificadorio, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o restringidas en forma alguna, acreditando el carácter con que se ostentan: (i) con los nombramientos emitidos el 1º de diciembre de 2022, y (ii) con fundamento en los artículos 21, 29 primer párrafo y 45 fracción LX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y 38 fracciones XXX y XXXVIII, y 43 fracciones IV y XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

2.4 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio con la finalidad de modificar el Contrato de Crédito, en atención al Antecedente VII del presente instrumento.

2.5 El presente Primer Convenio Modificatorio y cualquier otro documento relacionado con el mismo, constituyen obligaciones legales, válidas, vinculantes y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

3. **Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes legales, que:**

3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y las facultades de sus representantes, admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las Declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Primer Convenio Modificatorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte su formalización.

3.2 El Acreditante y el Acreditado están de acuerdo en celebrar el presente Primer Convenio Modificatorio para modificar la definición de Porcentaje de Participaciones, prevista en la Cláusula Primera, relativa a "*Definiciones e interpretación*", del Contrato de Crédito.

3.3 Se mantienen vigentes cualesquiera otras declaraciones establecidas en el Contrato de Crédito.

3.4 Previamente a la suscripción del presente Primer Convenio Modificatorio, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones necesarias para su formalización.

Con base en lo anteriormente referido, las Partes están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Primera del Primer Convenio Modificatorio. Definiciones.

Las Partes acuerdan que cualquier término utilizado con letra inicial mayúscula que no se encuentre definido o expresamente modificado en el presente Primer Convenio Modificatorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato de Crédito.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan asumir y adoptar las definiciones hechas en el Contrato de Crédito y sus anexos, mismas que se tienen por reproducidas en la presente Cláusula como si a la letra se insertasen, y acuerdan asimismo, que forman parte integrante del presente Primer Convenio Modificatorio, en el entendido de que cualquiera otra definición distinta a las incluidas en el Contrato de Crédito y sus anexos que no aparezca en éstos, se entenderá en los términos y con la literalidad que se estipule en el presente Primer Convenio Modificatorio.

Cláusula Segunda del Primer Convenio Modificatorio. Objeto

El Objeto del presente Primer Convenio Modificatorio es modificar la Cláusula Primera "*Definiciones e interpretación*", apartado 1.1 "*Definiciones*" del Contrato de Crédito,

específicamente la definición de **Porcentaje de Participaciones**, para quedar redactada como sigue:

"CLÁUSULAS

Cláusula Primera. Definiciones e interpretación.

1.1 Definiciones...

...

"Porcentaje de Participaciones" significa el derecho y los ingresos correspondientes al **2.89500%** (dos punto ochenta y nueve mil quinientos por ciento) de las Participaciones que el Estado afecta como fuente de pago del Crédito a través del Fideicomiso Maestro, el cual equivale al **2.28705%** (dos punto veintiocho mil setecientos cinco por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado, incluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los municipios.

..."

Cláusula Tercera del Primer Convenio Modificadorio. Efectividad. El Primer Convenio Modificadorio entrará en vigor a partir de que el Estado cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuarta inmediata siguiente.

Cláusula Cuarta del Primer Convenio Modificadorio. Condiciones Suspensivas. Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificadorio surtirá sus efectos una vez que el Acreditado cumpla o haga que se cumplan, previamente y a satisfacción del Acreditante, las condiciones suspensivas siguientes:

4.1 Que el Estado entregue al Acreditante los ejemplares originales del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificadorio, debidamente firmados y ratificados ante Notario Público.

4.2 Registros.

- (i) Que el Estado entregue al Acreditante los ejemplares originales de las constancias de inscripción del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificadorio en el Registro Estatal.
- (ii) Que el Estado entregue al Acreditante la impresión de la constancia de inscripción del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificadorio en el Registro Público Único.
- (iii) Que el Estado entregue al Acreditante los ejemplares originales de las Constancias de Inscripción del Crédito, mediante la formalización del Contrato de Crédito y del Primer Convenio Modificadorio, en el Registro del Fideicomiso, en las cuales se otorgue al Crédito la calidad de Financiamiento y al Acreditante la calidad de Fideicomisario en Primer

Lugar A (según dichos términos se definen en el Fideicomiso Maestro) y mediante la cual se establezca el Porcentaje de Participaciones.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, dentro del mismo plazo que se establece para contar con las condiciones suspensivas de disposición del crédito, de acuerdo con la Cláusula Cuarta del Contrato de Crédito, o dentro de cualquier prórroga vigente a dicho plazo que sea aprobada por el Acreditante, de conformidad con la referida Cláusula Cuarta.

Cláusula Quinta del Primer Convenio Modificadorio. Integración.

Las Partes acuerdan que el presente Primer Convenio Modificadorio forma parte integral Contrato de Crédito debiéndose interpretar ambos documentos como un único acuerdo de voluntades. Salvo por las modificaciones previstas en el presente Primer Convenio Modificadorio, todas y cada una de las cláusulas, acuerdos, incisos, declaraciones, manifestaciones y demás estipulaciones contenidas en el Contrato de Crédito, según han sido modificadas conforme a este Primer Convenio Modificadorio, permanecerán vigentes y sin cambio alguno en sus términos y condiciones.

Cláusula Sexta del Primer Convenio Modificadorio. No Novación.

Las Partes hacen constar que el presente Primer Convenio Modificadorio no constituye novación alguna de las obligaciones contraídas por las Partes en el Contrato de Crédito. La celebración de este Primer Convenio Modificadorio no constituye novación, pago, cumplimiento o extinción de las obligaciones de las Partes conforme al Contrato de Crédito, subsistiendo con pleno vigor y eficacia jurídica todos los demás términos y condiciones del Contrato de Crédito.

Cláusula Séptima del Primer Convenio Modificadorio. Gastos.

Todos los gastos y costos incurridos con motivo de la celebración del presente Primer Convenio Modificadorio y de su ratificación, serán por cuenta exclusiva del Estado y serán cubiertos con recursos ajenos al crédito.

Cláusula Octava del Primer Convenio Modificadorio. Domicilios.

Para los efectos relativos al presente Primer Convenio Modificadorio, el Acreditante y el Estado, señalan como sus domicilios los establecidos en la Cláusula Vigésima del Contrato de Crédito.

Cláusula Novena del Primer Convenio Modificadorio. Avisos.

Las Partes convienen que todo aviso o notificación que deba efectuarse conforme a este Primer Convenio Modificadorio deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Crédito.

Cláusula Décima del Primer Convenio Modificadorio. Reserva Legal.

En su caso, la nulidad de alguna disposición o Cláusula de este Primer Convenio Modificadorio o de cualquier otro instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez u obligatoriedad del resto de las disposiciones de este Primer Convenio Modificadorio o de cualquier contrato o documento que derive del mismo.

Cláusula Décima Primera del Primer Convenio Modificadorio. Autorización para Divulgar Información.

En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa o que derive de la operación objeto del Contrato de Crédito, y del Primer Convenio Modificadorio, sin responsabilidad alguna para el Acreditante, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura, en el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, el Acreditante se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Cláusula Décima Segunda del Primer Convenio Modificadorio. Legislación y jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las Partes están conformes en someterse a las leyes y a la jurisdicción que se establecen en la Cláusula Trigésima Segunda del Contrato de Crédito, a elección del actor; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

Cláusula Décima Tercera del Primer Convenio Modificadorio. Ejemplares.

Este Primer Convenio Modificadorio es firmado en 5 (cinco) ejemplares originales, uno para cada Parte y tres ejemplares para efectos de registro, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original y, en conjunto, constituyen un mismo Primer Convenio Modificadorio.

Después de leído y ratificado por las Partes que en él intervienen, se firma en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca el 31 de julio de 2024.

[Sigue hoja de firmas]

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 27 DE JUNIO DE 2024, QUE CELEBRAN BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN CALIDAD DE ACREDITADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EL 31 DE JULIO DE 2024.

EL ACREDITANTE
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE



Mirza Heredia García
Apoderada



Patricia Castellanos Martínez
Apoderada

EL ACREDITADO

EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
SECRETARÍA DE FINANZAS DEL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



C.P. Rosa María Saavedra Guzmán
Tesorera



C.P. Luis Alfredo Poblano Contreras
Coordinador de Control Financiero



Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado
Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería
Tesorería

C.P. ROSA MARÍA
SAAVEDRA
GUZMÁN
TESORERA

El presente documento quedó inscrito en el Registro Estatal de **Financiamientos y Obligaciones de Oaxaca**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, 33, 34 y 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y 38 fracción XII y XXXIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado vigente.

Número de inscripción: 001-PF-2024

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyototepec, Oaxaca: 31 de julio 2024 

- - - Yo, Licenciado Noel Salvador Ramos López, Notario Público Número Ciento Diecisiete en el Estado, con domicilio en Avenida Heroico Colegio Militar número trescientos, interior uno, esquina Eduardo Vasconcelos, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.- - -

CERTIFICADO:

- - - I.- Que las firmas que calza el presente documento, corresponde a la Ratificación de firmas del Primer Convenio Modificatorio al contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 27 de Junio de 2024, entre el **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, en su calidad de "ACREDITANTE", y el **Estado Libre y Soberano de Oaxaca** en calidad de acreditado (el "ESTADO" o el "ACREDITADO") representado por la **Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**. Firmas que fueron puestas en mi presencia por las personas que dijeron llamarse **MIRZA HEREDIA GARCÍA Y PATRICIA CASTELLANOS MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderadas Legales del **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, marcado con número clave de elector **HRGRMR84071920M501** y **CSMRPT75021720M700** y el **Estado Libre y Soberano de Oaxaca** a través de la **Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado**, representada por la **Tesorera**, la **contadora público ROSA MARÍA SAAVEDRA GUZMÁN** y el **Coordinador de Control Financiero el contador público LUIS ALFREDO POBLANO CONTRERAS**, quienes se identifican con su credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número clave de elector **SVGZRS76082920M500** y **PBCNLS78082520H200** mismos que ratifican el contenido del presente documento, elaborado y presentado por la parte interesada; declarando bajo protesta de Ley que tienen otorgada, que comparecen con las facultades que le fueron reconocidas mismas que no les han sido revocadas, modificadas y reconocen como suyas las firmas que lo calza, mismas que aparecen al margen y al calce, por haber sido puestas de su puño y letra, mismas que manifiestan que utilizan en todos sus documentos tanto públicos como privados y la ratifican con su Indicada personalidad por ser la fiel expresión de voluntad de sus representados. Por lo que yo, el Notario: I.- Certifico la autenticidad de las firmas de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 84, fracción II de la Ley del Notariado vigente en el Estado de Oaxaca- II.- Que conozco a los comparecientes en términos de lo dispuesto por el Artículo 63, Fracción XIII, inciso A, de la Ley antes referida, quienes a mi juicio conceptúo que tienen capacidad legal para obligarse y contratar, sin que exista constancia en contrario en éste mismo acto. III- Que todo lo anterior consta en el instrumento número **7062**, del volumen número **226**, marcada con la letra "A", del protocolo a mi cargo, DOY FE.- - -

- - - En Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.- - -



LIC. NOEL SALVADOR RAMOS LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 117.
EN EL ESTADO DE OAXACA.

SIN TEXTO